

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXCLUYE LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA NUNSYS, S.A. Y SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DEL «SERVICIO DE TRASLADO, CUSTODIA, PRÉSTAMO Y CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN DE LA GERENCIA PROVINCIAL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA EN ALMERÍA» (CONTR 2024 1105045)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Resolución de fecha **18 de noviembre de 2024**, del Director de la Agencia Tributaria de Andalucía, se inicia el expediente de contratación **CONTR 2024 1105045**, para la contratación administrativa del «**SERVICIO DE TRASLADO, CUSTODIA, PRÉSTAMO Y CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN DE LA GERENCIA PROVINCIAL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA EN ALMERÍA**», según lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El presupuesto base de licitación, IVA excluido, asciende a **113.550,00 euros**. A esta cantidad le resulta de aplicación el 21% de IVA, **23.845,50 euros**, lo que supone un total de **137.395,50 euros**, IVA incluido. Se establece un plazo de ejecución de **48 meses**, no contemplándose posibilidad de prórroga.

SEGUNDO.- El modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares utilizado es el recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2024, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha de 4 de marzo de 2024 (nº de informe: AJ-CEHFE 2024/33). *Actualizado en junio de 2024, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 27 de junio de 2024.*

Con fecha **25 de noviembre de 2024**, el Gabinete Jurídico – Asesoría Jurídica de la Agencia Tributaria de Andalucía emite informe jurídico sobre los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato (n.º informe AJA-ATA 2024/91).

TERCERO.- Mediante Resolución de **28 de noviembre de 2024** se aprueba el expediente y los pliegos que han de regir la contratación, se autoriza el gasto por un importe máximo de **137.395,50 euros**, IVA incluido, y se ordena la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

CUARTO.- El anuncio de licitación del presente contrato se publica en el Perfil del Contratante de la Agencia Tributaria de Andalucía con fecha **29 de noviembre de 2024**, con referencia de publicación 2024-0001574771 en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (PdC). Con fecha **16 de diciembre de 2024** a las 8:00 horas finaliza el plazo de presentación de proposiciones, habiendo concurrido a la licitación la siguiente entidad:

- NUNSYS, S.A.

QUINTO.- En sesiones de fechas **16 y 19 de diciembre de 2024**, la Mesa de contratación procede a la apertura del sobre electrónico único de la empresa licitadora, relativo a «Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas». Tras la revisión de la documentación incluida en dicho sobre, la documentación de subsanación de las declaraciones responsables aportada por la entidad, y el análisis de la oferta presentada, la Mesa acuerda por unanimidad proponerla al órgano de contratación como mejor oferta, con un total de **85 puntos** y una proposición económica de **89.629,40 euros**, IVA excluido.

SEXTO.- En sesiones de fechas **8 y 15 de enero de 2025**, la Mesa de contratación procede, respectivamente, al examen de la documentación previa a la adjudicación presentada por NUNSYS, S.A., y de la documentación aportada como subsanación de la misma en respuesta al requerimiento efectuado con fecha 9 de enero de 2025. Tras el examen de la subsanación presentada, **la Mesa acuerda proponer al órgano de contratación la exclusión de la entidad del procedimiento de licitación**, tal y como queda recogido en el Acta de la sesión de 15 de enero de 2025, con el contenido se reproduce a continuación:

«De la revisión efectuada, la Mesa realiza las siguientes observaciones:

1. En relación con el Anexo IX, relativo a la certificación de personas trabajadoras con discapacidad, se requirió a la entidad aclaración sobre una incongruencia detectada en los datos incluidos en el mismo, si bien NUNSYS, S.A. no ha aportado documentación alguna al respecto.

2. Respecto de las subsanaciones requeridas en relación con la documentación exigida para la acreditación del compromiso de dedicación de medios materiales, la Mesa ha comprobado lo siguiente:

- La entidad presenta declaración responsable en la que se compromete al mantenimiento de la disponibilidad de las instalaciones ofertadas durante la vigencia del contrato, si bien no aporta la acreditación documental de la propiedad o el negocio jurídico que faculta el uso de dichas instalaciones, según se indica en el párrafo primero de la Cláusula 7 del PPT.

- Por otra parte, NUNSYS, S.A. no aporta la declaración responsable requerida sobre el extremo omitido en la documentación previa presentada inicialmente: «Que se trata de un edificio exento, y con facilidad de acceso a todas sus fachadas». En relación con este requerimiento, la entidad presenta declaración responsable en la que indica que las instalaciones ofertadas «cumplen con los requisitos exigidos de establecimiento industrial de Tipo B». A la vista de dicha declaración, queda de manifiesto que las instalaciones ofertadas no cumplen con la exigencia establecida en el apartado 7.3 del PPT, en el que se indica literalmente que «es necesario que el edificio sea de tipo C».

- Finalmente, NUNSYS, S.A. presenta el documento «Certificado de incendios RD2267», de fecha 20 de mayo de 2023, en el que se indica, entre otros extremos, que las instalaciones contra incendios se ajustan al Anexo II del Real Decreto 2267/2004, con un riesgo intrínseco «Bajo 2». En dicho certificado aparecen indicados los sistemas de protección contra incendios con los que cuentan las instalaciones, entre los cuales figuran pulsadores manuales y extintores, si bien no cuentan con los siguientes sistemas exigidos por la cláusula 7.3. del PPT:

- Red de BIEs propia dentro de la instalación, que garantice exclusividad de uso.*
- Hidrantes exteriores que garanticen una presión, caudal y autonomía de tiempo suficiente.*
- Sistemas de detección precoz y de extinción automática de agua pulverizada o de espuma física.*

A lo anterior hay que añadir que el certificado no hace referencia al siguiente extremo exigido por la cláusula 7.3. del PPT: «El local/es estará dotado obligatoriamente de sistema de estanterías metálicas, con un comportamiento al fuego óptimo (temperatura de ignición superior a los 200°C). El edificio/s deberá estar dotado, como mínimo, de una central de alarma propia conectada 24 horas, 365 días al año, a Central Receptora de Alarma (CRA).»

3. En relación con la garantía definitiva, la entidad presenta solicitud para su constitución mediante retención en el precio firmada con fecha 13 de enero de 2025, fecha que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 109.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, debía encontrarse dentro del plazo de presentación de la documentación previa en virtud del requerimiento efectuado con fecha 20 de diciembre de 2024, y que finalizó el 2 de enero de 2025. Por lo tanto, la Mesa considera que dicho documento está emitido fuera de plazo y no lo admite como subsanación.

Respecto al resto de la documentación aportada por la entidad, la Mesa concluye que la misma es correcta.

*Dado que, por los motivos expuestos en los párrafos anteriores, NUNSYS, S.A. no ha subsanado de conformidad al requerimiento efectuado la documentación previa a la adjudicación del contrato, **la Mesa acuerda proponer al órgano de contratación la exclusión de la entidad del procedimiento de adjudicación.***»

SÉPTIMO.- En relación con la penalidad prevista en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la entidad ha mostrado en todo momento una actitud tendente a que se adjudicara el contrato, aportando en plazo la documentación que entendía suficiente para acreditar los extremos que se le exigían. Este órgano de contratación considera que no procede, en consecuencia, la imposición de la misma, al estimar que no ha habido mala fe por parte de la empresa licitadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 4/2012, de 17 de enero, dispone, en su artículo 15.3, apartado d), que «corresponde a la Dirección de la Agencia: actuar como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 35.3 y 4 y el artículo 14.2.h) e i)».

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el artículo 326.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá, entre otras funciones, «la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación».

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. Interpretada dicha disposición a contrario sensu, cabe concluir que cuando no exista ninguna oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, la licitación podrá declararse desierta.

VISTA la propuesta elevada a este órgano por la Mesa de contratación en sesión celebrada con fecha 15 de enero de 2025, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, y demás normas de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Excluir del procedimiento de adjudicación del contrato del «SERVICIO DE TRASLADO, CUSTODIA, PRÉSTAMO Y CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN DE LA GERENCIA PROVINCIAL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA EN ALMERÍA» la oferta presentada por la empresa NUNSYS, S.A.

SEGUNDO.- Declarar desierta la licitación del contrato y ordenar la notificación a la licitadora de la presente Resolución, así como su publicación en el Perfil del Contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.e) de la Ley 9/2027, de 8 de noviembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el envío de la notificación de esta Resolución. El escrito de interposición podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Asimismo, podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso los escritos presentados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR

JOSE FRANCISCO PARRA SOLER		20/01/2025	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwO9rxNn4y52ws9YcNzIOL4U002	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	